



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 31240/2021/CA1 – Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38.

“GONZÁLEZ, R. M.”. Procesamiento. Estafa. &

///nos Aires, 2 de noviembre de 2022.

Y VISTOS:

La defensa de R. M. González apeló la resolución fechada el 27 de septiembre último, en cuanto se dispuso el procesamiento del nombrado, y mediante la presentación que incorporó al sistema de gestión integral de expedientes judiciales “Lex 100” fundamentó sus agravios, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Sin controvertir la existencia de la maniobra engañosa que perjudicó patrimonialmente a C. Yohena, la parte recurrente cuestionó la ausencia de elementos que permitan desvirtuar el descargo de González, en lo relativo a que desconocía el origen del dinero que recibió en su cuenta bancaria, pues *“simplemente me solidaricé con una vecina del barrio [C. M. M.]...porque su familia quería enviarle dinero, pero según me dijo, en su cuenta bancaria no podía recibirlo por provenir del exterior”*.

Por el contrario, la Sala considera que las constancias del legajo conducen a tener por acreditada, con los alcances que exige el artículo 306 del Código Procesal Penal, la intervención dolosa de González en el hecho atribuido.

En tal sentido, se valora que tras recibir el 7 de julio de 2021 la suma de doscientos veinte nueve mil quinientos pesos (\$229.500) en su cuenta bancaria de la entidad “B. S.A.U.”, proveniente del aludido Yohena, inmediatamente después el imputado la transfirió a través de cinco operaciones por montos distintos a las cuentas de R. O. Cano -cuyo procesamiento se encuentra firme-, M. (ambas del “B. D. S. S.A.”) y a otra del propio González en el “B. I. B. A. S.A.”.

La singularidad que evidencia la operatoria señalada, en la que González transfirió una parte del dinero recibido hacia otra cuenta bancaria a su nombre, valorada junto con que Yohena envió la suma en cuestión desde una entidad financiera argentina, al menos de momento desdibujan el desconocimiento expuesto por el imputado, en cuanto a que actuó con absoluto desinterés o despreocupación por la transferencia a su cuenta bancaria.

A propósito de ello y con independencia de que González hubiera actuado personalmente o no cuando se concretó la captación de datos del denunciante H. A. Mimura para duplicar su usuario de la red social *WhatsApp*, el hecho de que, cuanto menos, brindara su cuenta bancaria para que fuera transferida allí la suma de dinero obtenida mediante fraude, aunado a su posterior giro y disposición, permite inferir que hizo un aporte esencial durante la ejecución del delito (de esta Sala, causa 47532/20, “Morinigo, Luisa Olga”, del 30 de agosto de 2021, entre otras).

Al respecto y con arreglo a la experiencia común -uno de los sustratos de la sana crítica- se ha sostenido que *“una cuestión inexorablemente vinculada con esta modalidad de fraude informático consiste en la participación necesaria del denominado ‘mulero informático’, es decir, el que interviene en la comisión del delito mediante el aporte de una cuenta bancaria propia para transferir el dinero obtenido de modo ilícito. Los intermediarios financieros actúan por lo general con ánimo de lucro, recibiendo una comisión en contraprestación por su aporte...En este caso, el aporte de una cuenta bancaria como destino intermedio o conclusivo de la transferencia de dinero electrónico obtenido mediante esta o cualquier otra forma de fraude sirve para la consumación material del ilícito penal...”* (Aboso, Gustavo Eduardo, *Derecho penal cibernético*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2018, p. 332).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 31240/2021/CA1 – Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38.

“GONZÁLEZ, R. M. ”. Procesamiento. Estafa. &

En consecuencia, sin perjuicio del grado de intervención en el hecho que corresponde asignar al imputado y de la calificación legal que en definitiva corresponda, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución apelada, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 25 de octubre último, pero no interviene en función de lo previsto por el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal.

Mariano A. Scotto

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: María Verónica Franco